



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LICENCIA DE LOS LABORATORIOS Y/O EQUIPOS AMBIENTALES DENTRO DEL CANTON CUENCA.

EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146, de fecha 12 de junio del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 638 de fecha 21 de julio de 2009 el Ministerio del Ambiente, Resuelve, Aprobar y Conferir a la Municipalidad de Cuenca, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, otorgándole la calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAR);

Que, el Art. 2 de la referida Resolución Ministerial, faculta a la I. Municipalidad de Cuenca, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales para la ejecución de proyectos dentro de su competencia y jurisdicción territorial;

Que el Ilustre Concejo Cantonal, en Sesión celebrada el 21 de diciembre de 2005, resolvió que la Comisión de Gestión Ambiental, ejerza la calidad de AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAr), y la utilización del Sello del SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUMA);

Que el Art. 8 de la Ordenanza de Reforma y Codificación de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Comisión de Gestión Ambiental (C.G.A.), publicada el 8 de diciembre del 2006, determina que el Directorio de la CGA, aprobará los reglamentos y resoluciones que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos y funciones de la CGA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE EL:

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LICENCIA DE LOS LABORATORIOS Y/O EQUIPOS AMBIENTALES DENTRO DEL CANTON CUENCA.

CAPÍTULO I OBJETIVO

Artículo 1.- El Registro y Licencia de Laboratorios y/o Equipos Ambientales ante la Comisión de Gestión Ambiental de Cuenca, tiene como objetivo contar con una base de datos para su prestación de servicios dentro de la jurisdicción del cantón Cuenca.

CAPÍTULO II REGISTRO Y LICENCIA DE LABORATORIOS Y/O EQUIPOS AMBIENTALES

Artículo 2.- Registro: El Registro y Licencia de Laboratorios y/o Equipos Ambientales se realizará en base a los requisitos establecidos en el Art. 3 del presente Reglamento.

El banco de datos en el que consta el Registro de Laboratorios y/o Equipos Ambientales autorizados por la C.G.A. se actualizará mensualmente. La base de datos estará a disposición para consulta, por parte de los interesados, en las oficinas de la CGA (Departamento Técnico) y en su página Web.

Artículo 3.- Requisitos: Los requisitos para el registro y licenciamiento de los Laboratorios y/o Equipos Ambientales son:

- Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la C.G.A..
- Certificado de acreditación otorgado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano y/o los Certificados de calibración actualizados de los equipos, otorgado por la fábrica y/o por los laboratorios acreditados y autorizados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano y

para el caso de análisis de laboratorio, se debe presentar los métodos, establecidos en las normativas nacionales o internacionales vigentes.

- Pago del valor correspondiente según la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnico administrativos que ofrece la Comisión de Gestión Ambiental.

CAPITULO III DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO Y LICENCIA

Artículo 4.- El Registro y Licencia de un Laboratorio y/o Equipos Ambientales tendrá una validez de un año, a partir de su emisión.

El representante legal y/o propietario del laboratorio y/o equipo ambiental, deberá renovar la licencia respectiva hasta 30 días antes de que caduque la misma, contado a partir de la fecha de notificación de su última inscripción. Si no lo hiciera, el Laboratorio y/o Equipo será eliminado del Registro.

CAPITULO IV SUSPENSIÓN DEL REGISTRO Y LA LICENCIA

Artículo 5.-Suspensión.- Las causas de suspensión del registro y licencia son las siguientes:

- a) Falsedad comprobada en la documentación presentada para obtener el registro.
- b) Comprobación de resultados erróneos en dos o más Evaluaciones Ambientales.
- c) El no informar sobre cambios en el laboratorio, tanto en lo que respecta al método de ensayo, cambio de equipo y/o personal calificado.

El Representante Legal y/o Propietario del Laboratorio y/o Equipo Ambiental que incurriere en las causales a) y b), no podrá presentar una nueva solicitud hasta después de un año, contado a partir de la fecha de notificación de la suspensión por parte de la Dirección de la C.G.A. En el caso de incurrir en el literal c) no podrá presentar una nueva solicitud hasta después de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la suspensión por parte de la Dirección de la C.G.A.

CERTIFICADO DE APROBACION: Certificamos que la presente REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y LICENCIA DE LOS LABORATORIOS AMBIENTALES DENTRO DEL CANTON CUENCA, fue discutido y aprobado por el Directorio de la Comisión de Gestión Ambiental de Cuenca,

Cuenca,

Dr. Carlos Orellana
CONCEJAL DEL CANTON CUENCA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO (e)

Dr. Franklin Bucheli Garcúa
DIRECTOR EJEUCTIVO C.G.A.
SECRETARIO DEL DIRECTORIO



COMISIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

UNIDAD TÉCNICA

**EDIFICIO DE LA ALCALDÍA
Bolívar 7-67 y Borrero
TERCER PISO**

TELF: (593-7) 2848283 – 2844023

Email: cga@cuenca.gov.ec

www.cga.cuenca.gov.ec